PERMISOS LABORALES CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES

Con el fin de facilitar la organización de las empresas, se recuerda el régimen general de permisos laborales relacionados con las elecciones generales.

1. Permiso retribuido para votar

Las personas trabajadoras que deban prestar servicios el día de las elecciones podrán disponer, dentro de su horario laboral, de **hasta cuatro horas retribuidas para ejercer el derecho al voto**.

2. Permiso para el voto por correo

Para quienes, por trabajar lejos de su domicilio habitual o por otras circunstancias, tengan dificultades para votar el día de las elecciones, la normativa contempla medidas que permitan disponer de **hasta cuatro horas dentro de la jornada laboral para solicitar personalmente la certificación de inscripción censal y remitir el voto por correo**.

3. Presidencias y vocalías de mesa electoral e interventores

Las personas trabajadoras que actúen como **presidente o vocal de una mesa electoral**, así como quienes acrediten su condición de **interventor**, tienen derecho a:

- **Permiso retribuido de jornada completa el día de la votación**, si ese día debían trabajar y no disfrutaban de descanso semanal.
- **Reducción de cinco horas de la jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.**

La reducción del día siguiente también corresponde cuando el día electoral haya coincidido con el descanso semanal. Si el día inmediatamente posterior no es laborable, no debe trasladarse automáticamente la reducción a otra fecha sin comprobar la regulación aplicable. (convenio, acuerdos de mejoras….)

4. Apoderados de las candidaturas

Quienes acrediten su condición de **apoderado** tienen derecho a **permiso retribuido durante el día de la votación**, si ese día debían trabajar y no disfrutaban de descanso semanal.

La condición de apoderado no genera, por sí sola, el derecho a reducir cinco horas la jornada del día siguiente, previsto para miembros de mesa e interventores.

PERMISOS LABORALES CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES

5. Suplentes y turnos nocturnos

Suplentes de mesa. Debe distinguirse entre quienes finalmente integran la mesa y quienes quedan liberados tras su constitución. No debe atribuirse automáticamente a todo suplente el permiso de jornada completa y la reducción del día siguiente. Se recomienda solicitar acreditación de la comparecencia y, en su caso, del desempeño efectivo del cargo, y verificar el tratamiento del tiempo de asistencia obligatoria.

Trabajo nocturno. Las empresas con turnos de noche deberán revisar especialmente la regulación de la convocatoria antes de asignar los turnos anterior y posterior a la jornada electoral, pues pueden existir reglas específicas de cambio de turno y disfrute de los permisos.

6. Personas trabajadoras que sean candidatas

La empresa privada no debe presumir que la inclusión de una persona en una candidatura genera automáticamente un permiso retribuido durante toda la campaña electoral. Estas solicitudes requieren comprobar su fundamento en la normativa aplicable, el convenio colectivo o los acuerdos existentes.

Recomendaciones para las empresas

Para organizar las ausencias y documentar correctamente los permisos, se recomienda:

- Solicitar a las personas afectadas que comuniquen con antelación sus necesidades de permiso o su designación electoral.
- Comprobar el horario de trabajo, la coincidencia con la votación y la disposición territorial de la convocatoria antes de calcular el permiso.
- Recabar el justificante de votación, de los trámites postales o de la actuación electoral que corresponda, sin solicitar información sobre el sentido del voto.
- Registrar separadamente el permiso de la jornada electoral y, cuando proceda, la reducción de cinco horas del día siguiente.
- Revisar el convenio colectivo y los acuerdos de empresa por si contienen mejoras.
- No sustituir los permisos retribuidos legalmente reconocidos por vacaciones o permisos sin sueldo.